



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diez de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO	LIQUIDATORIO – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Claudia Alejandra Cardona Mahecha
demandado	Edison Alberto Gómez Serna
RADICADO	05001-31-10-002-2023-00574-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0652 DE 2023

Por reparto del pasado del 3 de octubre de 2023, correspondió a este despacho la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada por la señora **CLAUDIA ALEJANDRA CARDONA MAHECHA** en contra del señor **EDISON ALBERTO GÓMEZ SERNA**.

Una vez estudiado el expediente se advierte que los efectos civiles del matrimonio católico contraído por las partes cesaron por sentencia proferida por el Juzgado Quinto de Familia De Oralidad de Medellín, el 3 de marzo de 2021.

Establece el artículo 523 del Código General del Proceso que disuelta la sociedad conyugal por sentencia judicial, corresponde al Juez que la profirió el conocimiento de la posterior liquidación de la misma.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso refiere a la inadmisibilidad y rechazo de la demanda, y dispone en el inciso 2 que “el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla (...) En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.”

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada por la señora **CLAUDIA ALEJANDRA CARDONA MAHECHA** en contra del señor **EDISON ALBERTO GÓMEZ SERNA**.

SEGUNDO. ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Quinto de Familia De Oralidad de Medellín, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-